

0000001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS
DENOMINADA TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS
SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGAN: ALINA ASUNCIÓN GUAMÁN PIJAL,
MARIANA DE JESÚS DE LA CUEVA LONDOÑO, LEONARDO
MAURICIO ASQUEL DE LA CUEVA, CRISTIAN MIGUEL
ASQUEL DE LA CUEVA

CUANTIA: USD. 800,00

ESCRITURA NÚMERO : 2013-17-01-32-P07213

DI: 3 COPIAS

MFS

En la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy **VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS DENOMINADA TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**, las siguientes personas:



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Alina Asunción Guamán Pijal, Casada; Mariana de Jesús De la Cueva Londoño, Viuda; Leonardo Mauricio Asquel de la Cueva, Casado; Cristian Miguel Asquel de la Cueva, Casado. Todos los comparecientes por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste **la Constitución de una Sociedad Anónima**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del siguiente contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, los señores: Alina Asunción Guamán Pijal, Casada; Mariana de Jesús De la Cueva Londoño, Viuda; Leonardo Mauricio Asquel de la Cueva, Casado; Cristian Miguel Asquel de la Cueva, Casado; todos por sus propios y personales derechos.- Los Comparecientes son de Nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Cantón

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Quito, Provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. Quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato de constitución de Sociedad Anónima, de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el presente instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.-** En consecuencia con la voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de Constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la Compañía es: **TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**, es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos en los que se denominará simplemente como la Compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La Compañía tendrá el plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

podrá ser prorrogado, así mismo la Compañía podrá ser disuelta y liquidada antes de la expiración de su plazo.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha y podrá abrir sucursales en cualquier lugar del País o fuera de éste.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía, que se constituye es: a) La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. - **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra, de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como fusionarse con otra u otras.- **ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$.800)**, dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1,00)** cada una, que se encuentra pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente.- Cuadro de Integración de Capital:

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
Alina Asunción Guamán Pijal	400 ✓	400 ✓	400 ✓
Mariana de Jesús De la Cueva Londoño	320 ✓	320 ✓	320 ✓
Leonardo Mauricio Asquel de la Cueva	40 ✓	40 ✓	40 ✓
Cristian Miguel Asquel de la Cueva	40 ✓	40 ✓	40 ✓
TOTAL	800 ✓	800 ✓	800 ✓

De la manera antes indicada queda suscrito la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Compañía, los mismos que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante depósito en la cuenta de integración de capital.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción, podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de aquellas, serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Social .- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.- La emisión de títulos de acción que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas; en todo lo relativo al aumento o disminución del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social de la Compañía, se estará a lo dispuesto por la ley.-

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, formará un fondo de reserva, en un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital Social.- Si el Fondo de Reserva sufre disminución, deberá ser restituido.- De crearse un fondo de reserva voluntario o facultativo, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que aquella determine.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades dispuestas en la ley de Compañías.- **ARTICULO**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPANÍA.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- Los accionistas ejercerán sus derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y resolver sobre el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades y beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para este efecto el Gerente General



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

propondrá un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el fondo voluntario o facultativo si se acordare crearlo; g) Resolver acerca del aumento de capital, fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias, y cualquier reforma al Estatuto; h) Autorizar en cada caso al Gerente General y al Presidente cuando este último actúe en nombre del primero, a adquirir a favor de la Compañía, así como a enajenar, hipotecar, preñar, gravar cualquier bien mueble e inmueble de propiedad de la Compañía; i) a Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la remuneración de los liquidadores y conocer y resolver acerca de las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones judiciales de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios, aunque este punto no figure en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción judicial correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona de fuera de aquella, para que puedan, específica o permanentemente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

del mismo; m) En general resolver los asuntos de su competencia y que sean sometidos a su consideración de acuerdo a la ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) El balance anual y los informes que presente el Gerente General; b) la formación del fondo de reserva; c) la distribución de utilidades; y, d) cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, en caso contrario estas serán nulas, excepto el caso en que los accionistas de acuerdo a la Ley de Compañías y este Estatuto, decidan reunirse en Junta General Universal.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Accionistas, se lo realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, para este efecto no se contará el día de la publicación y el fijado para la reunión de la junta general, las juntas generales podrán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente o por petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital social suscrito.- Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince días contados desde que fue recibida tal petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y orden del día de la junta general.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de suspensión, diferimiento aplazamiento de la junta general.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días después de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representando por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por el o los accionistas que concurran a la junta general.- **ARTICULO DÉCIMO SÈPTIMO.- MAYORIA REQUERIDA.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de instalarse la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres de los propietarios de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, el valor de sus acciones, y el número de votos que les



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

corresponda, de lo cual se dejará constancia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo manifestarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado que concurren a la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, el Gerente General actuará como secretario. Por ausencia temporal o definitiva del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de la mitad más uno de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General.- Se formará un

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas en Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de pueda ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción que serán entregados a los accionistas, conforme lo determinado en estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g)

Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General;
- c) Realizar toda clase de actividades y gestiones dentro del ámbito de sus atribuciones;
- d) Celebrar sin limitación cualquier acto o contrato, que no fueren contrarios a la Ley, reglamentos vigentes y al presente estatuto Social, para lo cual podrá con la aprobación de la Junta General de Accionistas adquirir a favor de la Compañía cualquier bien, así como enajenar, hipotecar, preñar, gravar cualquier bien de propiedad de la Compañía.- El Gerente General también podrá celebrar contratos que establezcan obligaciones y derechos para la Compañía, para este efecto podrá pactar el objeto, monto, plazos y en general las condiciones de los mismos, que sean necesarios para cumplir con el objeto social de la Compañía.
- e) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo ejercicio económico y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera.- Deberá también presentar los balances parciales o cualquier otro informe específico o especial que sea requerido la Junta General; f) Cuidar que bajo su responsabilidad se lleven debidamente los libros sociales determinados en la Ley de Compañías, los libros de contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; g) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y determinar sus funciones y remuneraciones; h) Otorgar poderes o constituir procurador, si el poder tiene el carácter de general o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; i) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales de la Compañía; j) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; k) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

los títulos de las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

Son obligaciones y atribuciones de los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de que

0000009

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

alguna situación emergente o de riesgo para la Compañía, así lo amerite; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente y de ser el caso, a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y que le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá ser disuelta por las causales determinadas la Ley de Compañías y liquidada de acuerdo al procedimiento establecido en ese cuerpo legal y estos Estatutos.- **CLAUSULA CUARTA.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y más cuerpos legales y reglamentarios pertinentes.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Nombrase como Gerente General de la Compañía al señor Jorge Román Asquel de la Cueva; y, como Presidente de la misma a la señora Alina Asunción Guamán Pijal.- **CLAUSULA QUINTA.-** Los socios fundadores autorizan a la Abogada Alejandra Mireya Centeno Utreras para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultada para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía que se constituye mediante este



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

instrumento. Usted, señor Notario, se servirá agregar las solemnidades y cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí el contenido de la minuta que se halla firmado por la Abogada Adriana Sanchez, profesional con matrícula número diez y siete guión dos mil doce guión cuatrocientos setenta y seis del Foro de Abogados.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



ALINA ASUNCIÓN GUAMÁN PIJAL

C.C. 1711886422



MARIANA DE JESÚS DE LA CUEVA LONDOÑO

C.C. 170318004.0



LEONARDO MAURICIO ASQUEL DE LA CUEVA

C.C. 170954413-2

0000010

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR



CRISTIAN MIGUEL ASQUEL DE LA CUEVA
c.c. 170954584-0



DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7472092
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ASQUEL DE LA CUEVA JORGE ROMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2012 13:53:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSISTENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000006115**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DE LA CUEVA LONDOÑO MARIANA DE JESUS	320.00 ✓
GUAMAN PIJAL ALINA ASUNCION	400.00 ✓
ASQUEL DE LA CUEVA LEONARDO MAURICIO	40.00 ✓
ASQUEL DE LA CUEVA CRISTIAN MIGUEL	40.00 ✓
Total	800.00 ✓

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maiguada
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**jueves, enero 17, 2013**

FECHA





Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAP-2013-9891

Quito, D.M., 29 de agosto de 2013

Asunto: CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Señor
Jorge Roman Asquel de la Cueva
Gerente General
ASQUEL Y ASOCIADOS S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-9520, le informo que ha sido atendido favorablemente, mediante Resolución No. 161-CJ-017-2013-UAP-ANT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA



Referencias:

- ANT-UAP-2013-9520

Anexos:

- image2013-08-08-165515.pdf
- Resolución No. 161-CJ-017-2013-UAP-ANT.pdf

Copia:

Señor
Oscar Ramiro Rodríguez Caiza
Técnico de Abogacía

ec



Agencia Nacional
de Tránsito

0000012

RESOLUCIÓN No. 161-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2013-9520 de 08 de agosto de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS S.A.** con domicilio en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1/	ALINA ASUNCION GUAMAN PIJAL	1711886422
2/	MARIANA DE JESUS DE LA CUEVA LONDOÑO	1703180040
3/	LEONARDO MAURICIO ASQUEL DE LA CUEVA	1709544132
4/	CRISTIAN MIGUEL ASQUEL DE LA CUEVA	1709545840

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que





Agencia Nacional
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1144-DT-DPP-017-2013-ANT de 14 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS S.A.**





0000013

**Agencia Nacional
de Tránsito**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1186-AJ-UAP-017-2013-ANT de 23 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS S.A.** con domicilio en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.





Agencia Nacional
de Tránsito

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de agosto de 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta

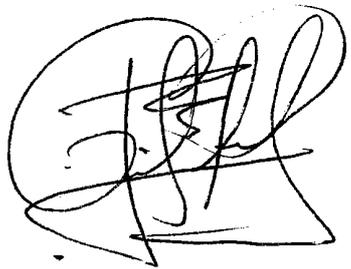
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: pc

0000014

ECUATORIANA***** V44440344E
 CASADO JUDITH C CALZA DE LA CUEVA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 SILBERTO NIBUEL ASQUEL
 MARTINA DE JESUS DE LA CUEVA
 QUITO 31/03/2005
 31/03/2017
 REN 1431016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170954584-0
 ASQUEL DE LA CUEVA CRISTIAN MIGUEL
 PICHINCHA/QUITO/SONZALEZ SUAREZ
 23 NOVIEMBRE 1972
 001-A 0277 00553 N
 PICHINCHA/ QUITO
 SONZALEZ SUAREZ



170954584-0

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en foja útil (es)

Quito a, 27 SET. 2013



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0107

1709545840

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ASQUEL DE LA CUEVA CRISTIAN MIGUEL

PROVINCIA

CIRCONSCRIPCIÓN

4

MESAJE

SECCIONES

QUITO

SECCIONES

200A

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CECILLIA GUAMAN PIJAL ALINA ASUNCION
 CÉDULA CIUDADANIA 1711886422

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ASQUEL DE LA GUEVA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-12-18
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-12-18

APELLIDOS Y NOMBRES: ASQUEL DE LA GUEVA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1972-10-18
 NACIMIENTO ELECTORAL: ASQUEL DE LA GUEVA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Casada
 LUGAR DE NACIMIENTO: ASQUEL DE LA GUEVA

E413364222
 0002857




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
 009 - 0135 1711886422

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUAMAN PIJAL ALINA ASUNCION

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCA QUITO DOCHAPAMBA CORDILLERA
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

2348370

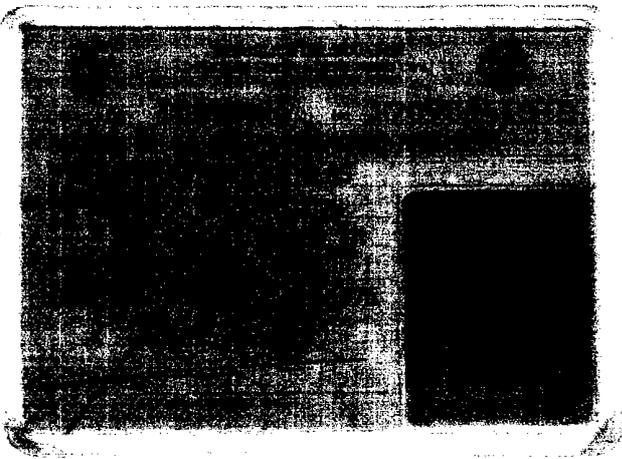
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DE 1991
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: foja(s) útil(es)

Quito a, 27 SET 2013



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
 003 - 0109 1709544132

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ASQUEL DE LA CUEVA LEONARDO MAURICIO

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 4
 MELIPU MUNICIPIO
 CANTÓN ZONA

Leonardo Asquel
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ASQUEL LEONARDO
 3188030

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITA
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja(s) útil(es)
 Quito a, 27 SET. 2013

Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITA

Notaria Trigesima Segunda de QUITA
 QUITA, ECUADOR

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000016

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS DENOMINADA TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA; OTORGAN: ALINA ASUNCIÓN GUAMÁN PIJAL, MARIANA DE JESÚS DE LA CUEVA LONDOÑO, LEONARDO MAURICIO ASQUEL DE LA CUEVA, CRISTIAN MIGUEL ASQUEL DE LA CUEVA,** debidamente firmada y sellada en Quito, a **VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDA



Razón: Mediante Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.13.005620, emitida el 15 de Noviembre del año 2013, por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se aprueba la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS S.A.** ; la misma que fue otorgada ante mí, el 27 de Septiembre del 2.013; y cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de dicha resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la misma. Quito, 21 de Noviembre del año 2.013.



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42876
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4907
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711886422	GUAMAN PIJAL ALINA ASUNCION	Quito	ACCIONISTA	Casado
1703180040	DE LA CUEVA LONDOÑO MARIANA DE JESUS	Quito	ACCIONISTA	Viudo
1709545840	ASQUEL DE LA CUEVA CRISTIAN MIGUEL	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709544132	ASQUEL DE LA CUEVA LEONARDO MAURICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005620
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Registro Mercantil de Quito

0000020

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

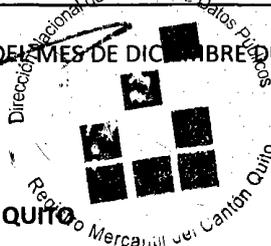
5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. GG POR JUNTA P: 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE ASUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14.

00333

Quito, .-6 ENE 2014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE ASQUEL & ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO